

Razón de cuenta: El ocho de agosto de dos mil diecisiete, la encargada de la Dirección Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en veintiocho de junio del presente año, del cual se desprende que [REDACTED] intentó promover Recurso de Revisión contra del **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas**.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 132 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que en la fecha arriba indicada se previno a la promovente a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, enviara a la dirección electrónica de este Organismo garante, precisara las razones o motivos que sustentaran su impugnación.

Ahora bien, de autos se desprende que, en doce de julio del año en que se actúa, fue notificado dicho acuerdo al particular, por la vía electrónica, al correo electrónico proporcionado en su medio de defensa.

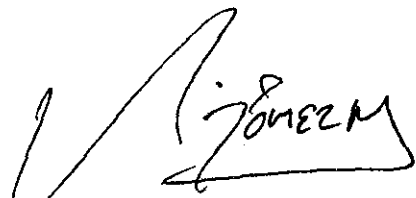
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en trece de julio y concluyó tres de agosto, ambos del presente año, descontándose de dicho computo del quince de julio al treinta y uno de agosto, ambos del año en que se actúa, por tratarse de días inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED]**, en contra del **Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique a la recurrente el presente proveído a través de correo electrónico a la dirección proporcionada en autos, lo anterior de conformidad con el acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

Así lo acordó y firma la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, encargada de la Dirección Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de conformidad con el acuerdo del pleno **ap/21/14/07/17**, quien da fe.



Lic. Ada Maythé Gómez Méndez
Encargada del Despacho de la
Dirección Jurídica, actuando en
suplencia del Secretario Ejecutivo.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Ponente